CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2023
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Joseline Zaharay González Gutiérrez, quien se	2126
ostenta como Directora de Asuntos Jurídicos y Apoderada Especial del	
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Directora de Asuntos Jurídicos y Apoderada Especial del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

"IV. ACTÓ CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

La aprobación, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por el Poder Ejecutivo de la Unión, del Decreto que contiene la reforma, en donde se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: concretamente el artículo 26:

Artículo 26.- Los Entes Públicos deben elaborar el Programa Anual de Comunicación Social considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las Campañas a efecto de dar cumplimiento con la Estrategia de Comunicación Social. Las Campañas se sujetarán al objetivo de comunicación que persigan los Entes Públicos.

En los Programas Anuales de Comunicación Social, los Entes Públicos deben observar

I. Que las Campañas de Comunicación Social tengan relación directa con sus atribuciones y facultades;

II. Que los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña no rebasen los límites de ejercicio establecidos en esta Ley;

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 63/2023

- III. Que las herramientas y medios previstos para la difusión de la campaña sean idóneos para tener impacto en el público objetivo;
- IV. Que sus objetivos sean claros y precisos para comunicar;
- V. Que establezcan metas y procedimientos de evaluación de las campañas;
- VI. Que utilicen, en primera instancia, los tiempos oficiales conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el caso de los Entes Públicos que tengan derecho a ello, y
- VII. Que cumplan con los principios rectores de la Comunicación Social, los criterios para la aplicación del gasto y las reglas para la asignación de Campañas de Comunicación Social previstas en esta Ley.

El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente.

En las Entidades Federativas, el límite de gasto que se haga en Comunicación Social a que refiere este artículo deberá estar homologado con lo dispuesto en el párrafo anterior."

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este expediente al Ministro ************* para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 31/2023,

² Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14**. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

<sup>(...).

4</sup> Artículo 34. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

56/2023, 57/2023, 58/2023, 59/2023, 60/2023, 61/2023 y 62/2023 y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **63/2023**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza. Conste.

de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad

⁸ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 196202

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I	T	-/		
riiiiaiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Éstado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:10:53Z / 24/02/2023T17:10:53-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c8 eb db 17 53 eb ca a2 dd 47 5d 3f 8a c5 25	86 e1 d0 d8 01 84 c0 66 2e 35 6c,ad 63 fa cf 0d 89 ec 55	1f 8e 6c ad d5	ee co	b7 44 7d 27 40
	f2 3a f4 77 b2 5e 84 46 a6 e8 86 e1 a6 26 e1	41 76 e2 cf 14 9b 25 1a 11 f0 b6 08 43 6c 0e b0 ad e3 bd	77 fc 15 84/2c (d1 ed	90 bb 45 88 03
	70 f3 ab 4e 74 c8 ae 2b 8f 84 49 63 49 36 07 e	e5 9e ff c2 ac 22 d0 69 df c7 c <u>6 01 b6 a</u> 6 09 b9 1e 71 a5 0	9 89 fd 0a 3c b	a d2 8	e 22 5f 18 79
	ec 5e 61 00 10 73 bf a9 42 33 cb 68 27 84 76	2e 63 cf 01 8e 75 5a f1 2d a1 27 18 7d 70 3 a d4 46 96 c8	5e e8 78 96 84	f2 b7	fb 99 05 d5 4d
	fd ff ff aa 6a b5 e6 6f ec dd f7 07 a3 3c b0 75 (08 d2 6d 49 1d 6e 81 04 d5 2b 87 18 2e 1d 77 1d ee 89 87	f1 43 0c 38 18	57 bb	27 c6 99 67
	ee 77 ad 54 4c ae 8f d6 a7 26 cd 3b 0f dc a0 4	10 ec 02 fd bd d3 89 44 7a d2 bd	$\mathcal{I}(\mathcal{I}(\mathcal{I}))$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:10:53Z / 24/02/2023T17:10:53-06:00	7		
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:10:53Z / 24/02/2023T17:10:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	ldentificador de la secuencia	5534436			
	Datos estampillados	D26EE0271081AECF4540D948CA4E5871E27BB0AE40	AAFEE5E362F	C62C	AEC5580
	·				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		3
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T00:09:37Z / 23/02/2023T18:09:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	72 e2 50 71 bf 8d 61 b7 e2 38 2b cb b9 eb ef f	f5 77 52 2b fb 06 4b a3 4d 64 ff f2 e2 64 56 fb 39 fe ed 60	c4 5b 20 fe 40	30 31	ea 01 94 e7
	eb a0 b8 ee 6d 2f f7 bc 96 97 fb 06 dd b7 b2 7	74 03 52 92 28 56 97/3f 94 e 4 76 c2 53 60 a7 67 16 1c 84	e2 fd cc 52 e4	2b 62	4a d7 ba 1f 9e
	1a 0a 3a 68 ac 61 68 1a 5e a5 15 64 c0 ef 5f 8	81 97 05 68 f8 45 e3 6b de 34 7c 21 8c c3 8a f5 47 d5 e6	15 09 85 72 ad	2b b0	9e ae 50 19
	7d c0 23 13 fe 6e 37 ce f6 3b ff fa 74 c7 69 ab	c8 85 a3 39 e0 86 a4 24 98 99 04 57 0a 34 59 b3 42 01	73 b0 e3 69 3b	0d 95	1f bc fa 5c c7
	45 b7 97 c1 08 3d 76 d4/d1 98 <u>34 4f 04</u> 4d 02	be 46 54 c8 36 b9 6f f2 15 64 99 14 aa 47 76 52 b4 9c 9f	5f 0a 24 b2 e5	94 56	5d 18 a7 6b
	60 be f3 f2 62 06 af f3 68 62 a5 70 aa 90 ce b	1 fa 06 9a dç⁄59 1e 90 64 3d ac fa 87			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T00:09:43Z / 23/02/2023T18:09:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T00:09:37Z / 23/02/2023T18:09:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5530665			
	Datos estampillados	C510D4016CEBB2BDAB91EA853A74C02763E75C374	D4CFFA1567E	579B9	09CA133